



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".



Unidos
para Avanzar

GOBIERNO REGIONAL PASCO
DIRECCIÓN REGIONAL DE ASESORÍA JURÍDICA

RECIBIDO

23 FEB. 2024

Folios: 118 Cerro de Pasco, 26 ENE 2024
Hora: 11:01
Firma: e

Resolución Ejecutiva Regional

N° 042-2024-G.R.P./GOB.

EL GOBERNADOR DEL GOBIERNO REGIONAL PASCO

VISTO:

El MEMORANDO N° 0057-2024-G.R.PASCO-GOB de fecha 23 de enero del 2024, emitido por el Gobernador Regional; INFORME N° 0016-2024-G.R.PASCO-GOB/GGR de fecha 19 de enero del 2024, emitido por el Gerente General Regional; INFORME LEGAL N° 020-2023-G.R.P-GGR/DRAJ de fecha 11 de enero del 2024, emitido por el Director Regional de Asesoría Jurídica; INFORME N° 002-2024-GRP/DGA de fecha 04 de enero del 2024, emitido por la Directora General de Administración; INFORME N° 0592-2023-GRP-GGR-DGA-DAP/UPAT de fecha 27 de diciembre del 2023, emitido por el Jefe de la Unidad de Patrimonio; y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de sus competencia, conforme a lo dispuesto en el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867; constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal, cuya misión es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la Región Pasco.

Que, la Autonomía Política de los Gobiernos Regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las Políticas, Planes y Normas en los asuntos de su Competencia, Aprobar y Expedir sus normas, decidir a través de sus Órganos de Gobierno y Desarrollar las funciones que le son inherentes conforme a lo establecido en la Ley N° 27783, Ley de Bases de Descentralización.

Que, en concordancia al artículo 2 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobierno Regional, establece que los Gobiernos Regionales emanan de voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica financiera, un pliego presupuestal.

Que, en concordancia al artículo 62 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece que las funciones en materia de administración y adjudicación de terrenos de propiedad del Estado, señala en el inciso b) Realizar los actos de inmatriculación, saneamiento, adquisición, enajenación y adjudicación, de los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción, con excepción de terrenos de su propiedad.

Que, visto el artículo 9 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151 en concordancia con el artículo 12 del Reglamento, se precisan los actos que ejecutan los Gobiernos Regionales respecto de los bienes de su propiedad, se rigen por lo dispuesto en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y la presente Ley.

Que, en concordancia al Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, modificado por la primera disposición complementaria modificatoria del Decreto Legislativo N° 1439, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA, prescribe lo siguiente: artículo 4 literal d) Actos de Adquisición: Son los actos a través de los cuales el Estado, representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, los Gobiernos Regionales con funciones transferidas, y las demás entidades públicas recuperan o incorporan al patrimonio del Estado derechos y/o bienes inmuebles. No comprende los actos de adquisición de predios con cargo a fondos públicos o a través de donaciones, los cuales se regulan por el Sistema nacional de Abastecimiento.

Que, en concordancia al artículo 8 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 217-2019-EF, numeral 2 establece el componente "Gestión de Adquisiciones: Se desarrolla a través de los diversos regímenes de contratación pública y otras formas de obtención establecidas en la legislación nacional, tanto a título gratuito como oneroso, considerando la contratación, el registro y la gestión de contratos"; y el numeral 3. Refiere el componente "Administración de Bienes: Permite gestionar y asegurar la trazabilidad de los bienes muebles e inmuebles de las Entidades, en el marco de la Cadena de Abastecimiento Público, a través del almacenamiento de bienes muebles, distribución, mantenimiento y disposición final, a fin de optimizar su aprovechamiento para el logro de las metas u objetivos estratégicos y operativos.



Que, en concordancia al artículo 8.2 de la Directiva N° 0002-2021-EF/54.01 "Directiva que Regula los Actos de Adquisición y Disposición Final de Bienes Inmuebles" establece que para la aceptación de la donación se requieren los siguientes documentos:

- Escrito del interesado comunicando la decisión de donar un predio o bien inmueble privado, indicando el área, ubicación y número de partida registral; para lo cual puede adjuntar planos, memoria descriptiva o documento similar en los cuales se verifique dicha información. En el caso de sociedad conyugal, el escrito debe ser suscrito por las partes de la sociedad.
- Documento que contenga el valor comercial.
- La documentación del donante que acredite su identidad o personería jurídica.
- Certificado Registral Inmobiliario del predio o bien inmueble privado, emitido con una antigüedad no mayor de treinta (30) días calendario a la fecha de presentación del escrito que contiene el interés de donar.
- En caso de persona jurídica, copia legalizada del acta en el cual conste el acuerdo de donar, certificado de vigencia del poder del representante legal emitido con una antigüedad no mayor de treinta (30) días calendario a la fecha de presentación del escrito que contiene el interés de donar.
- Declaración jurada de la no existencia de procesos judiciales respecto al predio o bien inmueble privado y de no estar incurso en los límites del artículo 1629 del Código Civil.

Que, en concordancia al artículo 8.3 de la Directiva N° 0002-2021-EF/54.01 "Directiva que Regula los Actos de Adquisición y Disposición Final de Bienes Inmuebles" establece que para la aceptación de la donación se requieren los siguientes documentos:

- Los requisitos precisados en el numeral anterior, según corresponda, pueden ser gestionados por la entidad pública donataria o por la DGA a efectos de proveerse de la información que resulte indispensable para cumplir con el trámite de aceptación de donación, lo que incluye realizar los trámites correspondientes ante Registros Públicos.
- La entidad pública donataria, mediante resolución de su titular o funcionario a quien se delegue dicha potestad, acepta la donación del predio o bien inmueble privado. En los casos que la donación del bien inmueble privado se realice a favor del Estado, la DGA acepta la donación a través de Resolución Directoral.
- Si el donatario es un Gobierno Regional o Local, la aceptación de la donación se realiza mediante Acuerdo de Consejo Regional o Concejo Municipal, respectivamente.
- Luego de suscrita la escritura pública, el donante y el donatario proceden a la suscripción del Acta de Entrega – Recepción, conforme al Anexo N° 1 de la presente Directiva, la que debe señalar los detalles de ubicación, características generales y estado del bien inmueble o predio donado.
- Una vez adquirido el predio se rige por las normas del SNBE.
- Son de cargo de la entidad pública donataria, el pago de los gastos notariales y registrales que irroque la formalización de la donación, salvo acuerdo distinto con el donante.

Que, en concordancia a la Directiva N° 0002-2021-EF/54.01, en todo lo que sea pertinente y aplicable, iii) El Gobierno Regional tiene la facultad de aceptar la donación mediante Acuerdo de Consejo Regional en aplicación supletoria del numeral 8.4 del artículo 8° de la Directiva N° 0002-2021-EF/54.01, para lo cual contara con los Informes Técnicos Legales favorables; y iv) El Gobierno Regional como Entidad beneficiaria de la donación toma posesión del bien inmueble estando obligado a cumplir con la finalidad establecida en el acto de donación conforma a los plazos y condiciones del caso en concreto.

Que, mediante INFORME N° 073-2023-GRP-GGR-DGA-DAP—UCP/FWGC del mes de diciembre del 2023, el Tec. Administrativo – Fredy W. GORA COTRINA, informa que dicho expediente cuenta con todos los documentos necesarios que son requeridos por la Directiva en materia de bienes inmuebles, solicita la aprobación con Resolución Ejecutiva Regional y la designación de un representante legal para trámites en la notaría.

Que, mediante INFORME N° 0592-2023-GRP-GGR-DGA-DAP/UPAT de fecha 27 de diciembre del 2023, la Jefa de la Unidad de Patrimonio, concluye que se debe continuar con los trámites administrativos para realizar el saneamiento físico legal del predio; respecto a lo cual esta unidad opina técnicamente que es favorable la aceptación de donación del predio por parte de la Comunidad Campesina "San Juan de Huariaca" a favor del Gobierno Regional de Pasco. Las copias simples de los antecedentes documentarios concernientes al predio en cuestión cumplen con lo establecido en la Directiva N° 0002-2021-EF/54.01 Directiva que regula los actos de Adquisición y Disposición final de Bienes Inmuebles, que precisa que el trámite de saneamiento físico legal se está realizando de forma externa por la Arq. Díaz Mauricio Ericka Karemy; que se presume que cuenta con todos los documentos originales, RECOMENDANDO seguir con el trámite administrativo para el saneamiento físico legal del predio; con la misión de la aprobación de la aceptación de donación de terreno y designación de representante legal mediante acto resolutorio; de acuerdo a lo indicado en el análisis del INFORME N° 073-2023-GRP-GGR-DGA-DAP-ECP/FWGC.

Que, en concordancia al Acuerdo N° 77-2023-g-G.R.PASCO/CR de fecha 23 de octubre del 2023, el CONSEJO REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PASCO, en uso de las facultades establecidas por la Ley Orgánica del Gobiernos Regionales



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia,
y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho".



Unidos
para Avanzar

N° 27867, y sus modificatorias, por unanimidad de los consejeros presentes ACEPTA la adquisición del bien inmueble por Donación del terreno de parte de la Comunidad Campesina "San Juan de Huariaca" favor del Gobierno Regional de Pasco, de un área de terreno de 5.053.92 m² (Cinco Mil Cincuenta y Tres punto Noventa y Dos metros cuadrados) de extensión, ubicado en la zona agrícola del paraje de Antacona del anexo Santa Rosa de Huanag sin número, de la Comunidad campesina " San Juan Bautista" de Huariaca, Provincia y Departamento de Pasco, el cual tiene un perímetro de 299.87ml.

Que, mediante OPINIÓN LEGAL N° 020-2023-G.R.P-GGR/DRAJ de fecha 11 de enero del 2024, el Director Regional de Asesoría Jurídica emite opinión aprobando la aceptación de donación de terreno a favor del Gobierno Regional de Pasco, de un área de terreno de 5.053.92 m² (Cinco Mil Cincuenta y Tres punto Noventa y Dos metros cuadrados) de extensión, ubicado en la zona agrícola del paraje de Antacona del anexo Santa Rosa de Huanag sin número, de la Comunidad campesina " San Juan Bautista" de Huariaca, Provincia y Departamento de Pasco, el cual tiene un perímetro de 299.87ml y cuyas medidas perimétricas y colindantes son las siguientes:

DESCRIPCIÓN	COLINDANTE	LINDERO
POR EL NORTE	Con la carretera vial a Taucor	98.68 ml.
POR EL SUR	Con la Propiedad de la Comunidad Campesina San Juan Bautista.	98.80ml.
POR EL ESTE	Con la propiedad de la Comunidad Campesina San Juan Bautista.	50.25ml.
POR EL OESTE	Con la Propiedad de la Comunidad San Juan Bautista	52.13ml.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ACEPTAR la donación de terreno a favor del Gobierno Regional de Pasco, de un área de terreno de 5.053.92 m² (Cinco Mil Cincuenta y Tres punto Noventa y Dos metros cuadrados) de extensión, ubicado en la zona agrícola del paraje de Antacana del anexo Santa Rosa de Huanag sin número, de la Comunidad campesina " San Juan Bautista" de Huariaca, Provincia y Departamento de Pasco, el cual tiene un perímetro de 299.87ml y cuyas medidas perimétricas y colindantes son las siguientes:

DESCRIPCIÓN	COLINDANTE	LINDERO
POR EL NORTE	Con la carretera vial a Taucor	98.68 ml.
POR EL SUR	Con la Propiedad de la Comunidad Campesina San Juan Bautista.	98.80ml.
POR EL ESTE	Con la propiedad de la Comunidad Campesina San Juan Bautista.	50.25ml.
POR EL OESTE	Con la Propiedad de la Comunidad San Juan Bautista	52.13ml.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE, la presente resolución a la Gerencia General, a los órganos competentes del Gobierno Regional Pasco y al interesado, como corresponda.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL DE PASCO

JUAN LUIS CHOMBO HEREDIA
GOBERNADOR REGIONAL